



INSTRUCCIÓN No. 2/2015

En la Resolución No. 17 de 23 de abril de 2014 emitida por la Ministra del Trabajo Seguridad Social se establecen las formas de pago por rendimiento, las que serán aplicadas según las condiciones técnicas organizativas del proceso de producción o de servicios, de las posibilidades de control y medición de los gastos y de los resultados del trabajo.

En el ejercicio de las facultades conferidas en el Artículo 36 inciso c) del Decreto Ley No. 172 de 28 de mayo de 1997 "Del Banco Central de Cuba",

Instruyo:

Artículo 1: Las instituciones financieras, con excepción de las modalidades de inversión extranjera, aplican formas de pago por rendimiento a partir de lo establecido en la Resolución No. 17 de 23 de abril de 2014 emitida por la Ministra del Trabajo de Seguridad Social, una vez cumplidos los siguientes indicadores:

- a) Indicadores Directivos aprobados en el Plan de la Economía: ingresos totales, utilidad del período antes de impuesto, aporte en pesos convertibles y por el rendimiento de la inversión estatal.
- b) Indicadores Límites: gastos de salario por peso de valor agregado bruto (asociado a la formación del salario).
- c) Otros Indicadores: son indicadores de cálculo o autónomos de interés para la gestión de la institución financiera, asociados fundamentalmente a los procesos de elaboración, control y evaluación de los resultados del plan. Estos indicadores son definidos por la institución financiera tomando como punto de partida el cumplimiento de las tareas, actividades y objetivos de trabajo de la institución.

el
Artículo 2: En el proceso de diseño y aprobación de la forma de pago por rendimiento, los Presidentes de las instituciones financieras son responsables de garantizar el cumplimiento de los requerimientos de organización del trabajo, la existencia de registros del cumplimiento de los indicadores, los resultados de trabajo y del control de la calidad del trabajo realizado.

Artículo 3: Los Presidentes de las instituciones financieras, previo acuerdo con el Sindicato, diseñan y aprueban anualmente durante el proceso de elaboración del Plan de la Economía la forma de pago por rendimiento, decisión que será emitida mediante un reglamento, el que se modifica si cambian las condiciones técnicas, organizativas y económicas en que fuera aprobado.

Artículo 4: Los Presidentes de las instituciones financieras desagregan los indicadores directivos del Plan de la Eficiencia Empresarial a los niveles subordinados, según la estructura de las instituciones.

Artículo 5: El salario se forma a partir del nivel real que alcance el valor agregado bruto y el coeficiente planificado de gasto de salario por peso de valor agregado bruto, garantizando que no se disfrute por concepto de salario lo que no corresponde.



Artículo 6: De producirse un deterioro del gasto de salario por peso del valor agregado bruto planificado, el salario se afecta progresivamente para lograr que no se deteriore el gasto del salario por peso del valor agregado bruto planificado, teniendo como límite el salario mínimo del país, lo que no significa que automáticamente se aplique la cifra de 225 pesos mensuales, como excepción de los trabajadores comprendidos en el Sistema de Pago a destajo.

Artículo 7: Las instituciones financieras incluyen en sus reglamentos, además de los indicadores establecidos en el Artículo 1, los indicadores específicos de los trabajadores, según las actividades que realicen y los cargos que ocupen, de manera que el pago por rendimiento permita medir equitativamente la eficiencia de cada trabajador.

Artículo 8: El gasto de salario no puede constituir la causa del incumplimiento de la utilidad.

Artículo 9: El salario medio real del período tiene que comportarse en proporción adecuada a la productividad real del trabajo.

Artículo 10: La distribución del salario formado, previa certificación del cumplimiento de los indicadores, se realiza a partir del salario base de cálculo en correspondencia con el aporte individual y colectivo.

Artículo 11: Ante el incumplimiento de los indicadores directivos, la disminución del fondo de salario por resultado se refleja en proporción adecuada a las características de cada institución financiera y a sus posibilidades económicas.

En el reglamento se establece el porcentaje de incumplimiento en que se afectará el Fondo de Salario por resultados a distribuir.

Artículo 12: Las instituciones financieras no aplicarán coeficientes salariales para los Cuadros que no sean aprobados por la Comisión de Cuadros del Banco Central de Cuba.

Artículo 13: Los proyectos de reglamentos serán enviados a la Dirección de Recursos Humanos del Banco Central de Cuba para su revisión, sin limitar las facultades de aprobación de los mismos.

Artículo 14: Las instituciones financieras envían trimestralmente a la Dirección de Recursos Humanos del Banco Central de Cuba un informe sobre la efectividad de la forma de pago por rendimiento aplicada, lo que será objeto de análisis en el Consejo de Dirección Ampliado de esta Institución.

Artículo 15: Las instituciones financieras presentan mensualmente a la Dirección de Planificación y Control del Banco Central de Cuba, en o antes del día 10 de cada mes, el Modelo I "Indicadores de Eficiencia" en el formato que se anexa.

Artículo 16: Los Presidentes de las instituciones financieras son responsables, al cumplir con las obligaciones de entregar a la Oficina Nacional de Estadísticas e Información, el Modelo 5903-08 "Cumplimiento del Plan de la Economía", de asegurar la correspondencia de su contenido con los indicadores y la información tenida en cuenta en la aplicación del sistema de pago por rendimientos.

Artículo 17: A los efectos del control del cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, las instituciones financieras enviarán copia del Modelo referido a la Dirección de Planificación y Control.

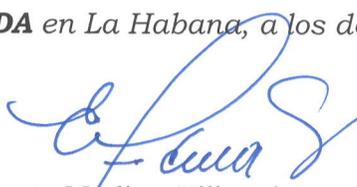


NOTIFÍQUESE a los Presidentes de las instituciones financieras.

COMUNÍQUESE al Vicepresidente Primero, a los Vicepresidentes, al Superintendente, al Auditor, a los Directores, todos del Banco Central de Cuba; y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la presente Instrucción.

ARCHÍVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en La Habana, a los dos días del mes de abril de 2015.


Ernesto Medina Villaveirán
Ministro Presidente
Banco Central de Cuba



ANEXO ÚNICO DE LA INSTRUCCIÓN NO. 2 DE 2015

**MODELO 1
INDICADORES DE EFICIENCIA**

INDICADORES	UM	Plan	Real Mes	Acumulado
		Año 20XX	de	
		1	2	
Indicadores Directivos				
Ingresos Totales	MP			
Utilidad del período antes de Impuesto	MP			
Ventas por exportaciones	MCUC	0.0	0.0	
Aporte efectivo a la CFC	MCUC			
Aporte por el Rendimiento de la Inversión Estatal	MP			
Indicadores Límites				
Gasto de salario/ VAB	Pesos			
Otros indicadores				
Gasto total por peso de ingreso total	Pesos			
Utilidad del período x peso valor agregado bruto	Pesos			
Valor Agregado Bruto	MP			
Productividad del trabajo (calculada a partir del VAB)	Pesos			
Fondo de salario	MP			
Salario Medio Mensual	Pesos			
Promedio de trabajadores	Uno			
Correlación Salario medio/Productividad	Coef			
Gastos Materiales	MP			
Servicios Comprados	MP			
Intereses Pagados	MP			

